

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPUBLICA DEL ECUADOR



1

2

ESCRITURA No. 15361

3

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS PROFESIONALES Y

7

COMERCIALES SEPROCOMSA SOCIEDAD ANÓNIMA

8

OTORGADA POR

9

OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO

10

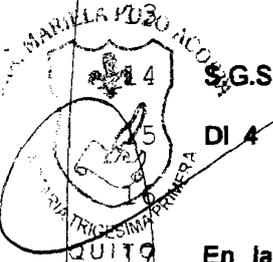
Y

11

GUILLERMO JAVIER CÓRDOVA VILLEGAS

12

CUANTÍA.- USD\$ 800,00



DI 4 COPIAS

13

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del

14

Ecuador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce, ante mí

15

Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón,

16

comparece el señor OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO, casado, por sus

17

propios derechos; y el señor GUILLERMO JAVIER CÓRDOVA VILLEGAS,

18

soltero, por sus propios derechos, haciendo constar su expreso

19

consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de

20

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito

21

Metropolitano, hábiles a quienes de conocer doy fe, dicen, que elevan a

22

escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este:- SEÑOR

23

NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar

24

una de la cual conste una constitución de compañía anónima que se otorga al

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparecen
2 al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Oscar Estuardo
3 Salazar Pinto, de estado civil, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado
4 en la ciudad de Quito, mayor de edad; el señor Guillermo Javier Córdova
5 Villegas, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la
6 ciudad de Quito, mayor de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los
7 comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales
8 derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la
9 compañía anónima que se denominará SERVICIOS PROFESIONALES Y
10 COMERCIALES SEPROCOMSA SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.-
11 ESTATUTOS: La compañía anónima que se constituye mediante la presente
12 escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS:
13 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y
14 DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-
15 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de
16 la sociedad es Servicios Profesionales y Comerciales SEPROCOMSA
17 SOCIEDAD ANÓNIMA es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que
18 se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el
19 presente estatuto, en el que se designará a la misma como "La Compañía".
20 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
21 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito Distrito
22 Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que
23 se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer
24 agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del
25 Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas
26 adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto. ARTICULO TERCERO.-
27 DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,
28 contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

Dra. Mariela Pozo Acosta

000002

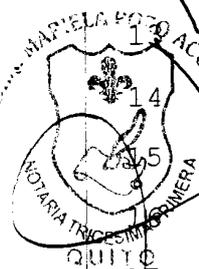


REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o
2 menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.
3 Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes
4 de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada
5 por la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La
6 compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que
7 constituyen su objeto social: A) Prestación de Servicios de Asesoría en
8 \ Administración de Empresas, Gestión de Procesos, Proyectos, Planificación,
9 \ Evaluación de Procesos. B) Brindar servicios de asesoría y consultoría en los
10 \ ámbitos administrativos, contables, de valoración de activos y paquetes
11 \ accionarios, de auditoría, informáticos, económico financieros, de publicidad y
12 \ mercados, políticos, de propiedad intelectual, de inversiones, de educación, de
13 \ comercio exterior. C) Importación, venta, comercialización, intermediación,
14 \ arrendamiento, mantenimiento, reparación de: vehículos, camiones, transporte
15 \ pesado, liviano, maquinaria de todo tipo, repuestos, partes, dispositivos,
16 \ aparatos. D) Abastecimiento de repuestos y servicios para trailers. E) Alquiler y
17 \ operación de maquinaria pesada. F) Reparación de contenedores tanto para
18 \ carga refrigerada como no refrigerada. G) La administración, compraventa de
19 \ bienes inmuebles, la promoción de proyectos inmobiliarios, lotizaciones,
20 \ declaratorias de propiedad horizontal, fincas vacacionales. H) Importación de
21 \ materiales de arquitectura, Ingeniería, Electrónica, la realización de toda clase
22 \ de avalúos de bienes muebles e inmuebles, plantas industriales, maquinaria,
23 \ equipos. I) Prestación de toda clase de servicios profesionales relacionados
24 \ con avalúos. J) Diseño y construcción de obras relacionadas con la Ingeniería
25 \ Civil, Arquitectura, Ingeniería Hidráulica Eléctrica. K) Realización de todo tipo
26 \ de Actividades turísticas, mediante la instalación y administración de agencias
27 \ de viajes, operadoras nacionales, internacionales, hoteles, hostales, hosterías,
28 \ moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros vacaciones y parques

16910.70



1 recreativos. L) Proyección, organización, operación y venta de paquetes
2 turísticos dentro y fuera del territorio nacional, prestación de servicios
3 turísticos. LL) Realización de todo tipo de actividades agrícolas. M)
4 Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación,
5 representación y comercialización de lo siguiente: UNO) Todo tipo de
6 indumentaria y textilera tales como: textiles, prendas de vestir nueva y usada,
7 ternos, cortes de casimir, pullovers, camisas, corbatas, camisetas, medias,
8 pañuelos, ropa interior, lencería, gorras, zapatos, telas, fibras, tejidos hilados y
9 calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte,
10 productos de cuero, telas y de pieles tales como: porta chequeras, billeteras,
11 correas, carteras, bolsos ; DOS) CDS de audio y video, libros, textos de
12 lectura, materiales de aprendizaje; TRES) cámaras, rollos y pilas; CUATRO)
13 Aparatos eléctricos y electrodomésticos; CINCO) De bienes y servicios para la
14 satisfacción de las necesidades del hogar; SEIS) Pinturas, barnices y lacas;
15 SIETE) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos
16 mecánicos; OCHO) Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales
17 tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices,
18 cordelería y cestería; NUEVE) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo
19 tales como: relojes, broches, peluches, tarjetería, gafas, joyas y artículos
20 conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería,
21 cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
22 DIEZ) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: gaseosas, aguas minerales,
23 confitería, productos dietéticos y naturistas; ONCE) De menajes de casa;
24 DOCE) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica, de
25 uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; TRECE) De material
26 eléctrico; CATORCE) De insumos y productos para la explotación agrícola,
27 avícola y pecuaria; QUINCE) De productos plásticos y de caucho para uso
28 doméstico hospitalario, industrial y comercial; DIEZ Y SEIS) Todo tipo de

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003

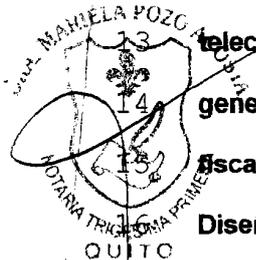


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

- 1 artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos
- 2 de ferretería; DIEZ Y SIETE) De equipos informáticos, accesorios informáticos,
- 3 cableado estructurado; DIEZ Y OCHO) De programas de computación
- 4 (software), Internet y correo electrónico (e-mail); DIEZ Y NUEVE) De Vehículos,
- 5 automotores, sus partes y piezas. N) Brindar servicio técnico de lo que se
- 6 comercializa y se distribuye. Ñ) Asesoría en la adquisición e instalación de
- 7 software para empresas y particulares. O) Asesoría de diseño gráfico y
- 8 digitalización musical. P) Alquiler de toda clase de vehículos y aeronaves; Q)
- 9 Servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica
- 10 y/o eléctrica de toda clase de equipos industriales, de automotores o
- 11 aeronaves, enderezada y pintada de los mismos; R) Importación, venta,
- 12 exportación, instalación y pruebas de centrales telefónicas, equipos de
- 13 telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores
- 14 generadores para sistemas de telecomunicaciones; S) Mantenimiento y
- 15 fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; T)
- 16 Diseño y realización de encuestas y estadísticas; U) Prestación de servicios de
- 17 agencias de publicidad; V) Importación, exportación, comercialización y venta
- 18 de maquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas
- 19 fotocopadoras, de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y
- 20 materia prima conexa (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles
- 21 de oficina, artículos de librería, de instrumentos de música. W) Servicios de
- 22 educación a todo nivel, excepto en la superior y servicios de capacitación,
- 23 realización de todo tipo de eventos, seminarios, cursos. X) Edición de toda clase
- 24 de textos, revista y publicaciones; Y) Organización, promoción y realización de
- 25 toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; así como de
- 26 espectáculos públicos de conformidad con las leyes pertinentes .- Z)
- 27 Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de
- 28 producto o servicio.- RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no



1 podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto
2 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.
3 **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La compañía
4 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
5 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser
6 escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de
7 Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO**
8 **SEXTO.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800,00) se encuentra dividido en OCHOCIENTAS
10 (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD\$ 1,00) cada una y
11 se encuentra pagado en su totalidad, conforme al siguiente detalle: **CUADRO**
12 **DE INTEGRACION DE CAPITAL:**-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO	799	799	799	99,875%
GUILLERMO JAVIER CORDOVA VILLEGAS	1	1	1	0,125%
TOTAL	800	800	800	100%

13 El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada
14 uno de los accionistas a prorrata de la participación que cada uno tiene,
15 conforme el detalle anterior. Se agrega como documento habilitante el
16 respectivo certificado de apertura de la cuenta de integración de capital.

17 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias,
18 nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse
19 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo
20 accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán
21 debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el
22 que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto
23 por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada
24 acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de

Dra. Mariela Pozo Acosta

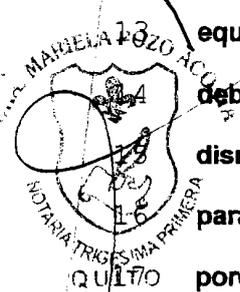
0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios
2 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a
3 pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un
4 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital
5 aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede
6 emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se
7 podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los
8 certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General
9 de la compañía. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de
10 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un
11 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y
12 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un
13 equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera
14 deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare
15 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,
16 para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el
17 porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO
18 NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la
19 compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de
20 los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto,
21 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que
22 se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del
23 aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas
24 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que
25 se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo
26 ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que
27 sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento,
28 salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción



1 anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
2 concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir
3 las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por
4 terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito
5 mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando
6 lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor
7 de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han
8 de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización
9 de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de
10 reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La
11 compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo
12 estipulado en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE
13 CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de
14 Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá
15 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la
16 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros
17 según lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
18 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al
19 que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas
20 tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan
21 en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos
22 veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente
23 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la
24 compañía. CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y
25 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y
26 ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de
27 Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los
28 demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. A)

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005

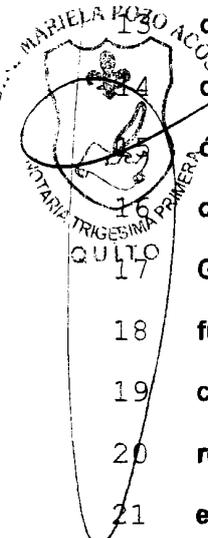


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
2 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es
3 el órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los
4 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
5 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente
6 General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
7 representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser
8 representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la
9 compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las
10 respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.
11 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones
12 y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y
13 cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su
14 competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
15 órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas
16 consagradas en éste estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente
17 General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o
18 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se
19 confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y
20 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el
21 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
22 administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y
23 dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de
24 las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f)
25 Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá
26 realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General
27 presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del
28 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer



1 que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere
2 el artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare
3 crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
4 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos
5 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de
6 gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la
7 compañía; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los
8 cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para
9 celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la
10 fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de
11 las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el
12 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
13 considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las
14 acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
15 aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de
16 ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el
17 otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o
18 empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que
19 puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a
20 nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y
21 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
22 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ñ) Reformar el Estatuto Social
23 cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los
24 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
25 supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le
26 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
27 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
28 funcionario; p) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la
2 administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para
3 ejercerlas. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas
4 serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
5 compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo décimo
6 sexto del presente Estatuto, caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO
7 SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo
8 precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
9 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
10 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
11 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
12 unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.

13 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
14 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO
15 DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas
16 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la
17 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
18 de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el
19 fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia
20 iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos
21 el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el
22 Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo
23 de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán
24 recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En
25 la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y
26 objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente
27 convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En
28 caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. ARTICULO

1 DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en
2 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
3 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
4 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente
5 constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los el
6 cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la
7 Junta General se considerará legalmente constituida con el número de
8 accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen,
9 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo
10 modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el
11 respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado,
12 representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan
13 derecho a voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las
14 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos
15 equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social
16 pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente
17 señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las
18 abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se
19 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a
20 su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario
21 formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de
22 las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los
23 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el
24 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su
25 firma. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que
26 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
27 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
28 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
2 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la
3 mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se
4 considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la
5 tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no
6 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
7 primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones
8 presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
9 haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**
10 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente
11 General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente
12 General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta
13 General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que
14 actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca
15 esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que
16 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
17 generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los
18 documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los
19 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las
20 Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido,
21 escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a
22 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
23 blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta general
24 correspondiente y firmadas en la misma sesión. B) DEL PRESIDENTE:
25 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de
26 Accionistas designará al Presidente de la compañía. El Presidente durará dos
27 años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser
28 Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios,

1 constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de
2 conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o
3 impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General
4 de la Compañía. ~~La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o~~
5 ~~impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente~~
6 ~~General convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que~~
7 ~~proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el~~
8 ~~lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el~~
9 ~~Presidente cesante.~~ ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y
10 DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer
11 cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de
12 Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
13 conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir
14 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados
15 provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y
16 partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia
17 o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el
18 efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a
19 consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g)
20 Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el
21 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su
22 cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
23 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la
24 presentó; y, h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la
25 Junta General de Accionistas. C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
26 VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la
27 compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus
28 funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
2 compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El
3 Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de
4 los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las
5 instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas Tendrá las
6 facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
7 Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente
8 General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados
10 con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los
11 acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en
12 nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del
13 objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de
14 compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar
15 o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de
16 bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos
17 se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta
18 General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto
19 social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por
20 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del
21 caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
22 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y
23 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el
24 respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las
25 hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta
26 General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve
27 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes,
28 la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las



1 mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a
2 funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a
3 la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones,
4 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de
5 apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado,
6 si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será
7 necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir,
8 aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio,
9 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios
10 sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía
11 para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y
12 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
13 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General;
14 m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del
15 primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de
16 Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando
17 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome
18 posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en
19 el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel
20 en el que la presentó, ñ) Convocar a las Juntas generales de accionistas
21 conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
22 documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente
23 Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q)
24 Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas
25 las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por
26 disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO
27 CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE
28 LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436897
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: POZO MORA GABRIELA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2012 12:51:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7432738 SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES SERPROCOMSA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES SEPROCOMSA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

CIDADANIA 100000778-9

SALAZAR PINTO OSCAR ESTUARDO

IMBABURA/TIBERA/SAGRARIO

26 JUNIO 1945

001- 0641 00881 M

IMBABURA/TIBERA

SAGRARIO

EQUATORIANO***** 063467242

DISEÑO MARIA ROSERO

SUPERIOR DR. ADMINISTRACION

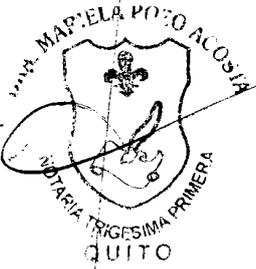
JAIINE SALAZAR

ZOLA PINTO

QUITO 15/02/2007

15/02/2019

2222874



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 0785/2011

363-0073 NÚMERO

1000007789 CÉDULA

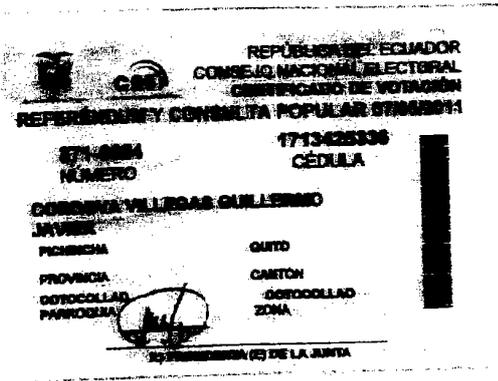
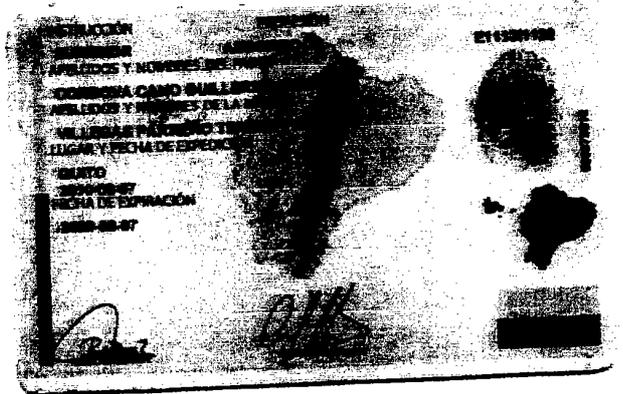
SALAZAR PINTO OSCAR ESTUARDO

PROVINCIA QUITO

PROVINCIA SANTA FE

PARROQUIA

EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Dra. Mariela Pozo Acosta

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos
2 años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente
3 por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando
4 hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera
5 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y
6 DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de
7 la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la
8 cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de
9 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General
10 de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas
11 generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir
12 informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la
Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le
fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados
por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.
CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en
18 la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones
19 pertinentes de este cuerpo legal. En los casos de disolución de pleno
20 derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de
21 Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías
22 declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución
23 designará un liquidador. En los casos de disolución voluntaria, corresponderá
24 a la Junta General la designación de liquidador principal y suplente en
25 términos y acatando las restricciones determinadas en la ley. Si la Junta
26 General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere
27 efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de
28 Compañías designará liquidador en los términos de la ley de compañías.

1 CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO
2 NOVENO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán
3 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su
4 Reglamento y otras leyes vigentes. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede
5 poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los
6 Doctores Miguel Angel Puente Asquet, Guillermo Javier Córdova y/o Gabriela
7 Elizabeth Pozo Mora para que de forma conjunta o individual gestionen la
8 aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive procedan con la
9 obtención de Patente Municipal, y el Registro Único de Contribuyentes.-
10 HASTA AQUÍ LA MINUTA Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
11 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. La cuantía por su
12 naturaleza es indeterminada.- Firmado Abogado Guillermo Javier Córdova.-
13 con matrícula profesional nueve uno dos tres.- Colegio de Abogados de
14 Quito.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus
15 partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta
16 escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo
17 lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
18
19
20

21 SR. OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO

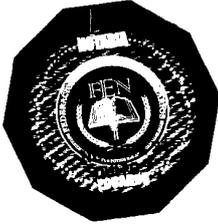
22 C.C. 1000007789

23
24
25 SR. GUILLERMO JAVIER CÓRDOVA VILLEGAS

26 C.C. 171342533-6
27
28

0000012

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES SEPROCOSA SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO Y GUILLERMO JAVIER CORDOVA VILLEGAS.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

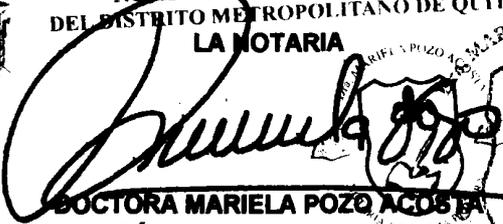
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

[Handwritten signature of Dra. Mariela Pozo Acosta]

[Circular notary seal of Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito]

RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES SEPROCOMSA SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA EL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12. 003565, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A DIEZ Y SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.-


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

TRIGESIMA PRIMERA
QUITO



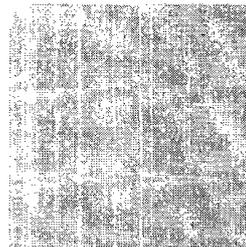
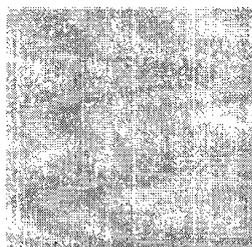
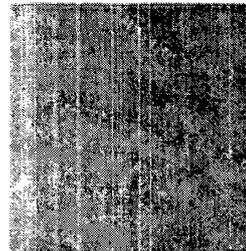
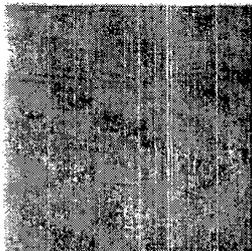
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 12 de julio del 2.012, bajo el número **2467** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES SEPROCOMSA S.A."**, otorgada el 04 de julio del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **28282**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: ly





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

22075

0000015

Quito,

09 AGO 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES SEPROCOMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA